



PROCESO ORDINARIO No.2022-645

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023). informando que el Proceso Ordinario instaurado por **PAULA CAMILA LOPEZ PINTO** y **FRANCESCO MINNITI TRUJILLO** contra **VICTOR MANUEL MARTINEZ GOMEZ** y **FANNY MARTINEZ GOMEZ.**, informando que la parte actora allega tramite de notificación.

Sírvase Proveer. -

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 07, se encuentra tramite de notificación realizado por la parte actora el día 09 de agosto de 2023, a la dirección de correo electrónico victormm100@gmail.com, correo electrónico que manifiesta la parte actora que pertenece al señor Víctor Manuel Martínez Gómez, notificación que cuenta con acuse de recibido, por lo tanto, se encuentra notificado la demandado como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual el termino para contestar la demanda feneció el 28 de agosto de 2023 y en el expediente digital no obra contestación a la demanda, razón por la cual este Despacho Judicial, **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por el demandado **VICTOR MANUEL MARTINEZ GOMEZ.**

Por otra parte, teniendo en cuenta, que en documento digital 13, se encuentra 08, la parte actora allega tramite de notificación realizado a la demandada Fanny Martínez Gómez, con constancia de devolución de la empresa de mensajería, razón por la cual manifiesta la apoderada bajo juramento no conocer correo electrónico o dirección diferente para proceder a realizar la notificación de la demandada, así las cosas y conforme a los artículos 29 del C.P.T y el artículo 293 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C. P. del T y S.S se ordena:

1. Se ordena por Secretaría se efectúe el registro de la demandada **FANNY MARTINEZ GOMEZ**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
2. Designar al abogado(a) **SERGIO GONZALO ANGEL BOLAÑOS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.80.178.578, en calidad de Curador Ad Litem de la demandada Fanny Martínez Gómez y **se dispone** por Secretaría se envíe comunicación al correo electrónico SEGANGEL@HOTMAIL.COM, informando sobre la presente designación, de conformidad con el artículo 29 C.P.T. y S.S. y en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En cuanto a la solicitud de Medida Cautelar sobre el embargo de los derechos y/o dineros reconocidos en la Sentencia de fecha 24 de febrero de 2023, expedida por el Juzgado 33 Administrativo de Bogotá, obrante en documento digital 09, debe indicar este Estrado Judicial que para la Jurisdicción Ordinara Laboral existe norma especial en cuanto a las medidas cautelares, siendo esta el artículo 85A C.P.T. y S.S., que establece:

“Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.”



En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.

Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden." (subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, una vez se encuentre cumplido lo ordenado anteriormente y se encuentre representada en debida forma la parte demandada este Estrado Judicial procederá al estudio de la medida cautelar establecida en el artículo 85A C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

J.C.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137e8ed8d5853a6f0e5254f2d1cac05477d11acb59bf7c0ffd81fa65cb331c9**

Documento generado en 21/03/2024 08:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>